

SANTA ROSA, 10 de Agosto de 2021.-

**VISTO:**

Expediente N° 9173/21 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3348 - RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA -”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3348 establece un Régimen Excepcional de Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Dirección General de Rentas, para aquellos contribuyentes y responsables comprendidos en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 27.613;

Que además de este régimen excepcional, la referida Ley provincial establece que aquellos sujetos que efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o en el exterior, en los términos y con los alcances previstos en la citada Ley Nacional, deberán ingresar un Impuesto Especial cuyo destino será la realización de aportes al Fideicomiso Viviendas para La Pampa creado por Ley N° 3188;

Que la misma Ley N° 3348 faculta a este Poder Ejecutivo a establecer cronogramas de vencimientos, y demás normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de su aplicación;

Que por el artículo 15 de la referida Ley se autoriza a disponer la reapertura del Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos, por denuncias impositivas de ventas de automotores y acoplados;

Que asimismo, el artículo 17 de la Ley incorpora la regularización espontánea de mejoras no declaradas en el Catastro Provincial, cuya vigencia impositiva será a partir del 1° de Enero de 2018, resultando necesario fijar los alcances de tal liberalidad respecto de trámites que actualmente se están llevando adelante en el Organismo Provincial;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 81 incisos 3) y 14) de la Constitución Provincial y en la Ley N° 3348;

**POR ELLO,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**TITULO PRIMERO**

**Régimen Excepcional de Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda**

**Artículo 1°.-** Fijase el día 30 de Septiembre de 2021 como fecha de vencimiento a los efectos de que los contribuyentes y demás responsables se acojan al Régimen Excepcional de Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda establecido por la Ley N° 3348.-

**Artículo 2°.-** A los efectos de la liberación del pago del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, los Escribanos con Registros en nuestra Provincia deberán dejar constancia en los instrumentos en los que intervengan que los formalizan en el marco del Libro II del Título I de la Ley Nacional N° 27613.

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes y demás responsables deberán dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 6° de la Ley N° 3348 hasta la fecha fijada en el artículo 1° del presente, enviando a través de su Domicilio Fiscal Electrónico fijado conforme la Resolución General N° 23/2014 de la Dirección General de Rentas la siguiente documentación:

1. Formulario 1130 de la Administración Federal de Ingresos Públicos o el que lo reemplace, que acredite el acogimiento al Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina;
2. Certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales, conforme la Resolución General N° 27/2020.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Impuesto Especial para la Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda**

**Artículo 4°.-** El Impuesto Especial establecido por el artículo 9° de la Ley N° 3348 deberá ser abonado por los contribuyentes y/o responsables hasta el día 29 de Octubre de 2021, inclusive.

La alícuota del gravamen del cinco por ciento (5%) será de aplicación únicamente a los contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con la presentación de la documentación establecida por el artículo 3° del presente, siendo de aplicación los intereses del artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 2018) desde la fecha fijada en el párrafo anterior.

**Artículo 5°.-** Los solicitantes de planes de facilidades de pago deberán presentar la solicitud formal a través de su Domicilio Fiscal Electrónico e ingresar el anticipo mínimo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 3348 hasta la fecha indicada en el artículo 1° del presente Decreto.

Junto con la solicitud deberá adherir a los sistemas de débito directo de las cuotas en cuentas bancarias y adjuntar en formato digital un informe de dominio del bien que se ofrece en garantía hipotecaria, copia de la escritura y/o título de propiedad, así como también la restante documentación que la Dirección General de Rentas considere necesaria para la instrumentación de la garantía.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores en los plazos y en las formas antes fijadas, corresponderá el ingreso de contado del Impuesto con las accesorias del artículo 45 del Código Fiscal desde la fecha de vencimiento fijada por el artículo anterior.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Reapertura del Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos**

**Artículo 6°.-** Dispónese la reapertura hasta el 30 de Septiembre de 2021 del Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos mediante denuncias impositivas de ventas o de transmisión de la posesión o tenencia de vehículos automotores y acoplados, por operaciones anteriores al 31 de Mayo de 2021. Durante tal período tendrán vigencia las disposiciones de los artículos 7° y 8° del Decreto

N° 942/97 del “Régimen de Denuncia Impositiva de Venta y Transmisión de la Posesión y Tenencia de Vehículos”.-

**Artículo 7°.-** Ante el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley N° 3348 y el presente Decreto, se considerará al contribuyente o responsable como no acogido al régimen, quedando sujeto a la aplicación de las normas del Código Fiscal (t.o. 2018).-

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **Regularización Espontánea de Mejoras no Declaradas**

**Artículo 8°.-** Fijase hasta el 30 de Septiembre de 2021, el plazo para el acogimiento a la regularización espontánea de mejoras no declaradas en el Catastro Provincial instituido por el artículo 16 de la Ley N° 3348. A tales efectos, entiéndase que la “regularización espontánea de mejoras no declaradas” no comprende a aquellas declaraciones realizadas por los propietarios o poseedores, sean estos particulares o entidades públicas, que se originen en virtud del accionar previo de la Dirección General de Catastro.-

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Rentas establecerá la forma, condiciones y normas complementarias que considere necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley N° 3348 y del presente Decreto.-

**Artículo 10.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 11.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministro de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

**DECRETO N° 2503/21.-**